



RESOLUCION No. DESAJSMC22 - 314  
29 de noviembre de 2022

***Por medio de la cual se establecen las tarifas para servicios de parqueaderos autorizados de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 2586 de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia 2023***

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena

La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos se solicitó cotización de las tarifas aplicadas por parqueadero y talleres unidos (oficio DESAJSMC22 – 302), la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta (oficio DESAJSMC21-283) y a Parqueadero vía Tayrona 1 (oficio DESAJSMC22 – 301), habiendo recibido respuesta de parqueadero y talleres unidos y de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible.

Con base en la información recibida, se procedió a realizar el respectivo estudio de mercado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Que la Ley 1005 de 2006, determinó que las tarifas deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio.

Que en respuesta a lo anterior el Concejo Distrital de Santa Marta, emite el Acuerdo No. 004 del 2011, mediante el cual, otorgó facultades amplias al Alcalde Distrital para llevar a cabo el reajuste de tarifas de los servicios de tránsito y transporte.

Que mediante decreto No. 162 del 18 de mayo de 2011, el alcalde distrital de Santa Marta reglamenta el Acuerdo 004 de 2011, reajustando las tarifas por los servicios que presta el organismo de tránsito distrital.

Que dentro de los conceptos plasmados en la mencionada reglamentación distrital se encuentran las tasas en salarios mínimos legales diarios vigentes:

Que en el pluri mencionado acuerdo, se estableció que los valores asignados a cada trámite en materia de tránsito y transporte serán incrementados anualmente de conformidad con el salario mínimo diario legal vigente correspondiente a cada anualidad.

Que el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 mediante el cual se establece el cálculo de valores en UVT, reza de la siguiente manera: “A partir del 1° de enero de 2020, todos los

cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominadas y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que el decreto 1094 de 2020 reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y adiciona el título 14 a la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Este establece que al realizar la conversión de valores expresados en salarios mínimos legales vigentes (smmlv) a unidades de valor tributario (UVT) se empleará por única vez el siguiente procedimiento de aproximaciones:

Se calculará el valor correspondiente en UVT de las tarifas establecidas en salarios mínimos vigentes para 2020 y este valor se aproximará a la cifra de 3 decimales en caso que resulte inferior a 1 UVT y a 2 decimales en caso de ser superior a 1 UVT.

Que mediante Resolución No. 001264 del 18 de noviembre de 2022, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dio a conocer el valor de la UVT aplicable para 2023, la cual quedó en CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$42.412).

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Establecer la tarifa de parqueadero para el año 2023, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA	TARIFA POR HORA
Automóviles, stations wagon y campercs	\$540.000	\$18.000	\$750
Colectivos, buses, busetas y vehículos con capacidad de carga hasta 3.5 toneladas	\$720.000	\$24.000	\$1.000
Vehículos con capacidad de carga superiores a 3.5 Toneladas	\$960.000	\$32.000	\$1.300
Vehículos de Impulsión humana, tracción animal y similares	\$180.000	\$6.000	\$250
Motonetas o Motocicletas y similares	\$270.000	\$9.000	\$375

Fuente: Estudio de mercado

**PARÁGRAFO.** El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder del valor de un mes. Es decir, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que los primeros treinta (30) días se cancelarán por la tarifa día y pasados treinta (30) días calendario, se cancelarán por tarifa por mes.

**ARTÍCULO 2º.** Realizar convocatoria pública para la conformación del Registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023.

**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**MANUEL JOSE VIVES NOGUERA**  
Director Ejecutivo Seccional – Santa Marta